



Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS,

Artículo 4.- Beneficios fiscales.

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias u otras Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
2. En virtud de lo previsto en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:
 - a) Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en los términos y con los requisitos siguientes:
 - Se entiende que existen circunstancias sociales o culturales cuando las licencias sean solicitadas por Empresas, Entidades y Asociaciones de esta naturaleza, para la realización del objeto recogido en sus Estatutos, y que tenga una repercusión pública.

Cuando la construcción, instalación u obra afecte a un inmueble de varias plantas o usos, se bonificará la cuota del Impuesto proporcionalmente a la parte del mismo que se encuentre afectada a los fines sociales o culturales que motiven la bonificación.

- Se entiende que existen circunstancias histórico-artísticas respecto de las construcciones, instalaciones y obras que se materialicen sobre edificios y elementos catalogados por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Tegueste o por cualquier otro instrumento de planeamiento.

Será requisito exigible que el objeto de la construcción, instalación u obra, se lleve a efectos cumpliendo la normativa vigente aplicable, y que sobre la misma existan sin

ninguna reserva las correspondientes autorizaciones de todas las Administraciones con competencias sobre la misma. Así como que la finalidad de la misma sea la de mejora y/o mantener la seguridad y el estado de conservación del inmueble sin alterar su estética o la reconstrucción como repetición fiel de la edificación preexistente.

- Se entiende que existen circunstancias de fomento del empleo respecto de las construcciones, instalaciones y obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles, que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales que traigan consigo la creación de empleo estable y directo.

Para la aplicación de las bonificaciones recogidas en el epígrafe a) será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse con la presentación de la solicitud de licencia urbanística correspondiente, mediante escrito separado, acompañado de memoria que describa el objeto de la obra y su repercusión pública y la documentación justificativa de la procedencia de tal declaración.

El reconocimiento de las circunstancias descritas y la declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe favorable del servicio correspondiente, el cual podrá recabar del interesado cuantos antecedentes y documentación considere oportuno.

Los solicitantes están obligados al ingreso del Impuesto en las condiciones que se explicitan en el artículo 5 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la devolución de la parte correspondiente de las cuotas en caso de que el Pleno acordase la bonificación.

La declaración de interés o utilidad municipal de la construcción, instalación u obra se efectuará en todo caso condicionada a que la misma sea autorizable conforme a las normas urbanísticas y sectoriales de aplicación y a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal, quedando automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario en contrario, tanto en estos supuestos como en los de denegación o caducidad de la licencia municipal.

Los motivos y circunstancias por los que se concedan estas bonificaciones deberán mantenerse durante un periodo mínimo de cinco años. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia deberá pagarse la parte del Impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

- b) Se concederá una bonificación del 30 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que acrediten la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y para gozar de la bonificación se deberá aportar por el

interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

A los efectos de la liquidación definitiva de este Impuesto, deberá aportarse certificado expedido por instalador autorizado acreditativo de la instalación y puesta en funcionamiento.

- c) Se concederá una bonificación del 20% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a viviendas sujetas a algún Régimen de Protección Pública.

Deberá aportarse la oportuna calificación o en su defecto la solicitud ante el Instituto Canario de la Vivienda. Si finalizada la obra, no se hubiera obtenido la calificación de Vivienda de Protección Pública por cualquier causa, se procederá de oficio a liquidar el importe íntegro de la cuota.

- d) Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a reforma o adaptación de bienes inmuebles ya construidos, en orden a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente.

Esta bonificación deberá solicitarse cuando se presente la solicitud del otorgamiento de licencia, y en todo caso antes de la finalización de la obra, entendiéndose caducada una vez expedido el certificado final de obra, y sólo será de aplicación a aquella parte de las obras que tengan relación directa con la finalidad indicada pero no comprenderá, en su caso, a aquellas partidas del presupuesto que tengan por objeto otros motivos distintos de éste.

3. En ningún caso las bonificaciones serán acumulables, ni aplicables simultáneamente, ni sucesivamente entre sí. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fuesen susceptibles de incluirse en más de un supuesto, a falta de opción expresa por el interesado, se aplicará aquél al que corresponda la bonificación de mayor importe.

4. Los porcentajes se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de la misma que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto. En el caso de que estén sujetas solamente parte de las obras a realizar deberá aportarse presupuesto desglosado de las mismas.

ORDENANZA FISCAL DE LOS DERECHOS O TASAS POR LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES, OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la oportuna licencia, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, que hayan de

realizarse en este término municipal, se ajustan a la normativa urbanística que resulte de aplicación, se hayan otorgado o denegado, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 9.- Sin contenido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de una actividad administrativa o la prestación, a instancia de parte de los siguientes servicios:

i) Licencias de primera ocupación, expedientes de prescripciones urbanísticas y cambios de uso.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

BASES DE PERCEPCIÓN Y TIPOS DE GRAVAMEN	TARIFA (euros)
---	----------------

I) Licencias de Primera Ocupación, Expedientes de Prescripciones Urbanísticas y Cambios de uso.

1. Por la realización de la actividad municipal tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las licencias fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminadas y aptos, según las condiciones urbanísticas de su destino específico por cuya virtud se adquiere el derecho a la edificación, se satisfará una cuota, establecida en función de los m² de edificación objeto de licencia con arreglo al siguiente cuadro de tarifas (se incluye la visita del técnico e informe):

Hasta 120 m ²	124,85
De más de 120 m ² hasta 400 m ²	242,50
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	365,30
De más de 600 m ² hasta 2500 m ²	693,10
De más de 2500 m ²	1.039,65

2. Por la realización de la actividad municipal desarrollada a posteriori de la ejecución, con el fin de integrar la finca en el tráfico jurídico-mercantil, regulando jurídicamente su situación mediante la caducidad del expediente de reacción administrativa, se satisfará una cuota, establecida en función de los m² de superficie construida sin título habilitante, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas (se incluye la visita del técnico e informe):

Hasta 120 m ²	232,48
De más de 120 m ² hasta 400 m ²	290,60
De más de 400 m ² hasta 600 m ²	348,72
De más de 600 m ² hasta 2500 m ²	813,68
De más de 2500 m ²	1.162,40

3. Tramitación de expedientes de 242,50

cambio de uso